

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ACTA DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM), NO.62-2026 QUE APRUEBA EL INICIO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS EN CIBERSEGURIDAD Y REDES PARA USO DEL MICM. REFERENCIA NO. MICM-CCC-LPN-2026-0007.

En el Segundo (2do.) piso del Edificio Torre MICM, ubicado en la Avenida 27 de Febrero, número 306, sector Bella Vista de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron los miembros del Comité de Contrataciones Públicas del Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes, debidamente constituido por los señores **Miguel Antonio Puente Leonor**, Presidente en funciones, Apoderado; **Reynaldo Adrián Güilamo Pilier**, Director Jurídico, Miembro; **Alba Giselle García Ruiz**, Directora Administrativa, Miembro; **Sumny Nathalie Rojas de la Cruz**, Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro; **Pamela González Estévez**, Directora de Acceso a la Información, Miembro; todos presentes de conformidad a la convocatoria hecha por el Presidente del Comité. El señor **Miguel Antonio Puente Leonor**, luego de comprobado el quórum de asistencia de los miembros del Comité arriba descritos, agradeció la acogida de la membrecía a su convocatoria y procedió a dar formal apertura a los trabajos del Comité de Contrataciones Públicas, dejando abierta la sesión, comunicando a los presentes que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

ÚNICO: Conocer y estudiar el proceso de selección, designación de peritos y aprobación de la solicitud de **Adquisición de Equipos Especializados en Ciberseguridad y Redes para uso del MICM**", bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes es el órgano rector y el encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno y el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las MiPymes, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM), a través de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, ha identificado la necesidad de realizar la Adquisición de Equipos Especializados en Ciberseguridad y Redes para uso del MICM.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18, numerales del 1 al 9, de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas establece lo siguiente: *"Los comités de contrataciones públicas son órganos deliberativos y decisorios*

Acta No.62-2026
Página 1 de 6
19 de agosto de 2026
MICM-CCC-LPN-2026-0007



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

permanentes que conocerán, a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la presente ley, los cuales tendrán de manera indicativa y no limitativa, las funciones siguientes: 1) Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección para contratar y el pliego de condiciones correspondiente; 2) Aprobar mediante resolución motivada el uso de algunas de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección previstos en la presente ley; 3) Aprobar o rechazar el dictamen de evaluación de las ofertas emitido por los peritos, en la etapa que corresponda; 4) Aprobar el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas a través del acta correspondiente, ordenando a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas notificar los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de las referidas ofertas, dando apertura y lectura posteriormente a las ofertas económicas de los oferentes habilitados; 5) Aprobar y dictar el acto administrativo contentivo de la adjudicación de algún contrato; 6) Aprobar, mediante acto administrativo, la cancelación o declaratoria de desierto de un procedimiento de contratación pública; 7) Decidir los recursos administrativos de reconsideración que les sean sometidos; 8) Designar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas; y 9) Cualquier otra función expresamente atribuida por la presente ley y sus reglamentos de aplicación."

CONSIDERANDO: Que El Comité de Contrataciones Públicas del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM), está debidamente conformado en anuencia con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Núm. 47-25, cuyo texto dispone que: "Cada Comité de Contrataciones Públicas estará integrado por los cinco (5) miembros siguientes: 1) La máxima autoridad administrativa de la institución contratante, o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá; 2) El titular del área administrativa financiera o su equivalente; 3) El titular del área jurídica de mayor jerarquía o su equivalente; 4) El titular del área de Planificación y Desarrollo Institucional o su equivalente; 5) El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública o su equivalente en materia de libre acceso a la información."

CONSIDERANDO: Que, conforme a la Resolución Núm. PNP-03-2026 para la determinación de la modalidad de los procedimientos de contrataciones públicas, la contratación de bienes y servicios cuyo monto sea igual o superior a la suma de Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Siete Pesos Dominicanos con 51/100 (RD\$6,436,757.51), deberá ejecutarse mediante procedimiento de Licitación Pública Nacional, en la categoría de Bienes y/o Servicios.

CONSIDERANDO: Que el artículo 55, numeral 1) de la Ley Núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas establece que: "Serán considerados procedimientos ordinarios de selección de proveedores los siguientes: 1) Licitación pública. (...)"; y el artículo 60 de la referida Ley define la licitación pública como "(...) un procedimiento de selección que requerirá de una convocatoria pública y obligatoria a un número indeterminado de interesados y que podrá ser utilizado para la contratación de todo tipo de bienes, servicios y obras."

CONSIDERANDO: Que el artículo 4, numerales 19 y 21 de la Ley Núm. 47-25 establecen lo siguiente:

Acta No.62-2026
Página 2 de 6
19 de agosto de 2026
MICM-CCC-LPN-2026-0007



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

(...)

*"19) **Principio de transparencia:** Las personas tienen el derecho de ser informados de manera oportuna, amplia y veraz sobre la actividad administrativa y los resultados de la gestión pública; en consecuencia, los entes públicos establecerán sistemas que suministren a la población la más amplia, oportuna y veraz información sobre sus actividades, con el fin de que se pueda ejercer el control social sobre la gestión pública; en consecuencia, cualquier administrado puede solicitar, de conformidad con la ley, a los entes y órganos de la Administración Pública, la información que desee sobre la actividad de éstos, debiendo mantener de forma permanente y actualizada, y a disposición de las personas, en las unidades de información correspondientes, de acuerdo al esquema de su organización, la de los órganos dependientes y la de los organismos autónomos que le están adscritos, así como guías informativas sobre los procedimientos administrativos, servicios y prestaciones aplicables en el ámbito de su competencia;*

(...)

*21) **Principio de publicidad:** La actividad y actuación de los entes y órganos administrativos es pública, con excepción de las limitaciones dispuestas en la ley para preservar el interés público, la seguridad nacional o proteger los derechos y garantías de las personas, en consecuencia todos los reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos de carácter normativo o general dictados por la Administración Pública deberán ser publicados, sin excepción, en el medio que determine la ley, y se les dará la más amplia difusión posible. Los procedimientos administrativos se realizarán de manera que permitan y promuevan el conocimiento de los contenidos y fundamentos de las decisiones y actuaciones que se adopten."*

CONSIDERANDO: Que el monto previsto para realizar la contratación que se trata, se encuentra dentro del umbral de Licitación Pública Nacional por lo cual, este Comité ha realizado la convocatoria a los fines de conocer y decidir sobre el proceso a realizarse conforme a lo establecido en las leyes y normas vigentes.

CONSIDERANDO: Que es atribución de este Comité conocer de los procesos relativos a este umbral, por lo que se han verificado los documentos que conforman el expediente inicial, tales como la Solicitud o requerimiento de la contratación, la Certificación de Fondos disponibles emitida por la Dirección Financiera, así como las especificaciones técnicas del requerimiento, relativas a las condiciones, cantidades y logísticas de los servicios a contratar, entre otros, y por último, el borrador del Pliego de Condiciones del presente proceso de contratación de los servicios.

Acta No.62-2026
Página 3 de 6
19 de agosto de 2026
MICM-CCC-LPN-2026-0007



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que habiéndose verificado que se han cumplido con los requisitos previos, los miembros del Comité evaluaron las características y condiciones solicitadas en las especificaciones técnicas para la Adquisición de Equipos Especializados en Ciberseguridad y Redes para uso del MICM.

CONSIDERANDO: Que los miembros del Comité de Contrataciones Públicas verificaron que el Pliego de Condiciones para el proceso que se trata satisface el cumplimiento de los estándares aprobados por el Órgano Rector en todas sus partes.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario designar peritos evaluadores de las ofertas que sean presentadas con motivo de la invitación al concurso, a los fines de ponderar las mismas y hacer las evaluaciones correspondientes para la presentación de informes de recomendación a este Comité, conforme a lo establecido en la Ley y el reglamento que rigen las Compras y Contrataciones del Estado, por lo que se ha ponderado elegir un número impar de personas, las cuales deben estar relacionadas con la asignación de los servicios a contratar, con el propósito de que quienes evalúen se encuentren debidamente educados con las necesidades reales en ese sentido.

CONSIDERANDO: Que se han propuesto a los señores **Ambioris Sánchez**, de la Dirección Jurídica, **Raudy Rodríguez** de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, y **Juan Méndez** de la Dirección Financiera, **Wilda Gondres** de la Dirección Administrativa. Los cuales desempeñan roles que los califican para poseer criterios adecuados para la ponderación y evaluación de las ofertas, dada su formación, experiencia y probidad demostrada en sus funciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley Núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, del veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025) y su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 52-26 del veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La Ley Núm. 107-13, promulgada el seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley Núm. 37-17 promulgada en fecha cuatro (4) de febrero del dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley Núm.10-21, del once (11) de febrero de los dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Resolución Núm. PNP-03-2026 que establece los umbrales tope para la determinación de los procedimientos ordinarios de selección, correspondientes al año dos mil veintiséis (2026).

Acta No.62-2026
Página 4 de 6
19 de agosto de 2026
MICM-CCC-LPN-2026-0007



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La conformación del Comité de Contrataciones Públicas al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 47-25 y su Reglamento de Aplicación Decreto Núm. 52-26, antes citados.

VISTO: El Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública, emitido por la Dirección de General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP).

VISTA: La Resolución 113-2026 de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiséis (2026), mediante la cual se designa al Comité de Contrataciones Públicas del Ministerio de Industria Comercio y Mipymes (MICM).

VISTO: El Pliego de Condiciones del proceso de Referencia.MICM-CCC-LPN-2026-0007.

VISTA: La Certificación de existencia de fondos, emitida por la Directora Financiera del MICM para la contratación que se trata.

VISTO: El requerimiento emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, contentivo de la solicitud de Adquisición de Equipos Especializados en Ciberseguridad y Redes para uso del MICM, objeto del presente proceso.

Los miembros del Comité de Contrataciones Públicas de manera unánime emiten las siguientes

RESOLUCIONES:

PRIMERO: APROBAR la celebración del proceso de selección para la Adquisición de Equipos Especializados en Ciberseguridad y Redes para uso del MICM.

SEGUNDO: APROBAR el Pliego de Condiciones elaborado para el proceso de Licitación Pública Nacional bajo referencia MICM-CCC-LPN-2026-0007.

TERCERO: DESIGNAR a los señores **Ambioris Sánchez**, de la Dirección Jurídica, **Raudy Rodríguez** de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, y **Juan Méndez** de la Dirección Financiera, **Wilda Gondres** de la Dirección Administrativa. Los cuales desempeñan roles que los califican para poseer criterios adecuados para la ponderación y evaluación de las ofertas, dada su formación, experiencia y probidad demostrada en sus funciones. peritos evaluadores para el análisis y ponderación de las ofertas que sean recibidas válidamente.

CUARTO: DESIGNAR al Departamento de Compras y Contrataciones del MICM gestor del proceso a celebrarse del cual es objeto la presente reunión, debiendo asistirse de la Dirección Jurídica, a los fines de realizar el trámite correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley y manuales aprobados.

Acta No.62-2026
Página 5 de 6
19 de agosto de 2026
MICM-CCC-LPN-2026-0007



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

QUINTO: DISPONER que el Departamento de Compras y Contrataciones del MICM inicien el trámite correspondiente y realice la publicación del proceso a celebrarse conforme lo indicado, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) del Órgano Rector, así como la Oficina de Libre Acceso a la Información, para su publicación en el portal institucional de la entidad (MICM).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

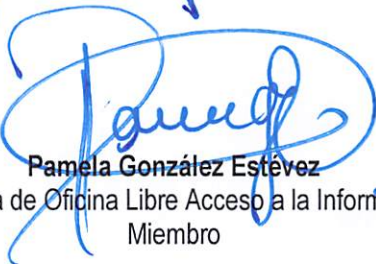

Miguel Antonio Puente Leonor
Presidente


Alba Giselle García Ruiz
Directora Administrativa
Miembro




Reynaldo Guillermo Pillier
Director Jurídico
Miembro


Sumny Nathalie Rojas de la Cruz
Directora de Planificación y Desarrollo
Miembro


Pamela González Estévez
Directora de Oficina Libre Acceso a la Información
Miembro

Acta No.62-2026
Página 6 de 6
19 de agosto de 2026
MICM-CCC-LPN-2026-0007

